

Magdalena Candiotti, *Un maldito derecho, leyes jueces y revolución en la Buenos Aires republicana, 1810-1830*, Buenos Aires: Didot Ediciones, 2017, ISBN: 978-987-3620-34-8, 260 páginas.

Por María Agustina Vaccaroni*

Fecha de recepción: 09/09/2018

Fecha de aceptación: 25/11/2018

Renovar la renovación. Esta es la acción de fondo que realiza Magdalena Candiotti en este libro dedicado a analizar cómo se define una singular cultura de derechos rioplatense en el período que abarca las dos primeras décadas de vida independiente. Frente a un definido campo, el de la historia social de la justicia, que ha producido aportes diversos y vastos sobre la administración de justicia en el Río de la Plata, sobre la criminalidad y conflictividad, sobre el peso de la costumbre en las configuraciones jurídicas posrevolucionarias, la autora logra dar otra vuelta de tuerca a una temática largamente revisada en los últimos cuarenta años.

Candiotti nos muestra la película, no sólo la foto, que se desarrolla en torno a las formas del ejercicio del poder y la política a través del prisma de la justicia. Retoma, así, las contribuciones historiográficas que han mostrado la transformación semántica de los conceptos jurídicos y la construcción pragmática de nuevas prácticas políticas y judiciales, pero diferenciándose del cuestionamiento que estos análisis han mantenido hacia la profundidad de los cambios cosechados en este ámbito por el proceso revolucionario. La autora es determinante; su perspectiva busca enfatizar el carácter revolucionario de la revolución, esto es, los quiebres que

* Profesora y licenciada en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata, becaria tipo A de la misma institución, dirigida por la Dra. Valeria Ciliberto. Actualmente, se encuentra en el proceso de escritura de su tesis de Maestría en Historia. Es miembro del grupo de investigación "Problemas y Debates del siglo XIX" dirigido por la Dra. Valentina Ayrolo y radicado en el Centro de Estudios Históricos, Universidad Nacional de Mar del Plata. Correo electrónico: magustinavaccaroni@gmail.com

se vislumbran con diferente intensidad sobre los consensos cimentados en la cultura jurisdiccional colonial.

Su formación de base orienta dicha perspectiva, en tanto se propone examinar, desde la historia política, una serie de amplias temáticas que incluyen la redefinición de lo justo y lo legal, el papel de la justicia y la ley en la construcción de la modernidad, la difusión de las reformas judiciales del período, la formación de un campo jurídico experto y el perfil socio profesional de aquellos que lo componían, entre otras cuestiones.

Fruto de sus tesis de maestría y doctorado, realizadas en la Universidad Nacional de San Martín y en la Universidad Nacional de Buenos Aires respectivamente, el libro de Candiotti desenvuelve una combinación de destreza historiográfica y documental con una pluma amigable diseñada para un público amplio. La obra mantiene la estructura de su tesis doctoral y organiza los contenidos en tres partes, cada una compuesta por dos capítulos. Los precede el prólogo de la mano de Marcela Ternavasio y una introducción, mientras que el análisis concluye con un epílogo y un extenso listado de fuentes y bibliografía. En la primera parte, titulada “La revolución jurídico-política” se pone el foco sobre la retórica y las discusiones constitucionales, sobre los proyectos de reformas que moldean, más o menos tímidamente, nuevos principios de legitimidad. En “La revolución erudita”, segunda parte del libro, la centralidad está apostada en la construcción de discursos expertos en el campo jurídico y en la conformación de nuevos ámbitos de sociabilidad. Finalmente, la tercera parte, “La revolución en los tribunales”, busca un acercamiento a la cotidianeidad del foro porteño, ahondando en las características del proceso judicial poscolonial y, a la vez, en el perfil socio profesional de quienes estaban encargados de impartir justicia.

La pericia documental a la que hicimos alusión se despliega a lo largo del libro en el entrecruzamiento preciso de un abanico amplio de fuentes. Documentación editada referente a la legislación y los proyectos constitucionales y de reforma judicial es entrelazada con la prensa del momento para abordar el análisis de la retórica

revolucionaria. A esto se suman una extensa cantidad de juicios tanto del tribunal criminal como del civil, contenidos en el Archivo General de la Nación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La autora remite a obras clásicas del derecho y la filosofía política, europeas y americanas, y hace uso de ellas también como fuentes a los fines de analizar la construcción de una retórica particular luego de la revolución de 1810.

El estudio de Candiotti inicia con dicho proceso, a partir del cual identifica los nuevos problemas que enfrentan los actores luego de la ruptura del lazo imperial, y finaliza en 1830, momento en que los cambios institucionales ensayados comienzan el camino de estabilizarse o perecer. Una cronología eminentemente política y que aparece a primera vista como tradicional es articulada de forma tal que, como señala el prólogo de Ternavasio, permite someter viejos presupuestos a crítica, alejándose de la “historia de efectos” que busca elementos que anticipen las transformaciones futuras. A la vez, la autora pone en su justo lugar la intensidad de los cambios revolucionarios.

La conjunción entre ciencia política e historia, nutrida de las renovaciones hechas en el campo de la historia de la justicia y de la historia política, posibilita la contribución de este libro, que se inserta entre los estudios más acabados sobre la revisión general que la revolución realiza sobre los presupuestos, principios y prácticas antiguoregimentales y que politiza al espacio jurídico y judicial, cuestión que, hasta ahora, adolecía de una análisis exhaustivo.

Por esto, la autora comienza su libro con una introducción en la cual indica cuáles eran los elementos fundantes del orden social que se quiebra con las revoluciones hispanoamericanas, abriendo la posibilidad de una mutación radical y permitiendo la reforma en los campos jurídico, político y social, luego del hito que significa la conformación de la Junta Provisional gubernativa para el Río de la Plata. Este proceso va implicar una disrupción en la configuración antiguoregimental que tenía al rey como cabeza de la comunidad cristiana organizada corporativamente, y donde la función judicial era esencialmente una función gubernamental. De este

modo, los ataques contra un orden que se comprendía como trascendental e indisponible, en el cual los individuos no podían actuar libremente, debían ser castigados por el soberano en tanto representante de dios. El rey como intérprete de la voluntad divina era quien podía “decir el derecho”, reproduciendo así una relación de poder, de dominio. Como ha señalado Zacarías Moutoukias, la articulación de este orden era conflictual y aceptaba una multiplicidad estatutaria y normativa. En América esto se traducía en una práctica casuística y una cierta flexibilidad que daba un lugar privilegiado al arbitrio del juez, concebido como garante de la realización de la justicia. Para Candiotti, el fondo estable y duradero de esta cultura jurídica “era una forma de concebir y practicar el derecho fundada en la creencia de que aquellas leyes expresaban reglas de valor ahistórico y universal para el ordenamiento humano y de que era necesario interpretarlas para hacer justicia” (p. 27).

El momento inicial de cambio identificado por la autora se concentra a fines del siglo XVIII con las reformas borbónicas, cuya inspiración conjugaba la centralidad del derecho real, un distanciamiento entre los administradores de justicia y las sociedades locales, un paulatino abandono de la visión jurisdiccional, que también es señalado por Agustín Casagrande en su tesis doctoral, y la transformación de la concepción del derecho natural, hacía una noción moderna y secularizada. Con este recorrido sumario, Candiotti nos recuerda que su objetivo es analizar cómo dicho orden fue trastocado por la Revolución, y cómo esto redefinió los discursos y prácticas jurídicas y judiciales en la urbe porteña (p. 34).

El primer capítulo del libro ubica la mirada sobre la primera década revolucionaria y está dedicado a examinar la mutación de los principios jurídicos, mediante las críticas formuladas por los revolucionarios en diferentes etapas: la Junta Provisional, el envío de oidores de Audiencia y el recambio de los miembros del Cabildo durante 1810, los Triunviratos y la sanción del Reglamento provisorio, el decreto de libertad de imprenta, el de seguridad individual y la Asamblea del año XIII, y el Directorio con el Estatuto Provisional para la Dirección del Estado en 1817 y

un ensayo en torno a la elección popular de los jueces. En términos generales, la autora señala que en estos momentos se desenvuelve un “creciente interés por los ‘sabedores de derecho’” (p. 60). Esto choca con la justicia extraordinaria y la costumbre de la creación de las comisiones de justicia *ad hoc*, que buscan nuevas legitimaciones a través de la rapidez del acto de juzgar. El interés por los expertos coincide con una nueva gramática del poder, igualitarista y nomocéntrica, que paulatinamente gana terreno y juega un rol performativo central. A su vez, se desarrolla en conjunto con un esfuerzo por parte de los gobiernos revolucionarios para asumir los costos de justicia, adoptando nuevas formas de regulación del ejercicio del poder.

Finalizando la segunda parte, nos encontramos con el segundo capítulo, que atiende a las reformas de justicia y el reordenamiento normativo realizados en los veinte y que ven nacer una incipiente esfera pública al modo moderno. Entre los grandes hitos institucionales se destacan la supresión de los Cabildos y la creación de la Junta de Representantes que actúa como poder legislativo. La preocupación por los expertos judiciales y una mayor precisión institucional y organizativa se traduce en la creación del Registro Estadístico de la Ciudad y la instalación de jueces letrados en ciudad y campaña, que, además, cuentan con una batería creciente de auxiliares. Este ensayo termina en 1824, cuando los jueces de paz, legos, retoman las funciones judiciales y policiales en el ámbito rural. Candiotti nos presenta estas aparentes contradicciones como una estrategia complementaria, esto es, el cariz mixto de las iniciativas legislativas discutidas y sancionadas. A las reformas judiciales se le suma el reordenamiento normativo que para Candiotti consta de tres iniciativas: la Creación de Registro Oficial de Leyes para asegurar su circulación entre funcionarios públicos pero también entre ciudadanos, la Reforma Eclesiástica y el fin de los fueros, y los fracasados intentos por constitucionalizar la unión de provincias. A pesar de dichas derrotas, Candiotti destaca la conformación tímida de una cultura política en donde igualdad, ley y garantías individuales ocupaban un lugar central como un aspecto revolucionario (p. 96).

En la segunda parte del libro, compuesta por el tercer y cuarto capítulo, la autora despliega una metodología precisa para construir biografías intelectuales y biografías institucionales, rozando el uso de una perspectiva prosopográfica. Estas herramientas son utilizadas con el objetivo de analizar la conformación de un campo jurídico experto y de sus espacios de sociabilidad, que ya ostentaban cierta valoración en tanto referencia de la cultura letrada desde el siglo XVIII en el Río de la Plata.

El tercer capítulo propone un análisis detallado de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires de 1815, cuyo antecedente más cercano había sido la de Charcas, creada en 1776, y cuyo funcionamiento estaba caracterizado por la autorregulación y la preeminencia de la tradición romanista y casuista. Además, estaba sujeta a la máxima autoridad judicial y controlaba la orientación de las prácticas pre profesionales. Allí se disertaba sobre filosofía, política y jurisprudencia; sin embargo, tres tipos de juristas y de lecturas del derecho se perfilaron dentro de ella. Desde Manuel Antonio Castro y su visión de recuperación de lo tradicional, el recién llegado Guret de Bellemare que insistía sobre los jurados populares como fortaleza para la república, hasta Valentín Alsina, parte de una nueva generación de críticos al derecho colonial que deseaban fundar un nuevo orden. Los debates que en los veinte estallan no quedan fuera de la puerta de la Academia, sino que la misma, manteniendo la tradición, va a admitir la discusión sobre muchos de los nudos problemáticos que recorrerán las reformas de la década posterior.

Discusiones con aires de potenciales combates se van a desarrollar también en la Universidad de Buenos Aires creada en 1821, que es analizada en el cuarto capítulo. Para indagar sobre esta institución, Candiotti, como ya demuestra en el capítulo anterior, recurre a la conformación de exhaustivas biografías de sus personajes destacados; lo hecho con Castro, Bellemare y Alsina ahora es repetido con Sáenz y Somellera. Esto se combina con un examen de tipo político institucional sobre las ideas circulantes que, si antes fueron rescatadas a través de una mirada atenta sobre la principales obras de los juristas de la Academia, ahora van a

mostrarse mediante los planes de estudio de la universidad, sus primeras tesis jurídicas y los manuscritos de sus profesores.

De este modo, se logra desentrañar los rasgos de la enseñanza en la Universidad de Buenos Aires examinando su plan de estudios, cuyo elemento destacado es la prescindencia del derecho común en su vertiente romana y canónica. En esta línea, la cátedra de derecho natural y de gentes, dictada por el presbítero y también rector, Antonio Manuel Sáenz, destaca la importancia del iusnaturalismo, mientras que la cátedra de derecho civil, a cargo de Pedro Somellera, muestra la influencia del utilitarismo. Estos son algunos de los temas que tratan las tesis defendidas hasta 1830, de las cuales Candiotti realiza un análisis detallado de las tres de ellas que se conservan completas. Así, la autora muestra los primeros esfuerzos letrados vernáculos y la preeminencia de un perfil de egresados formados para la reflexión sobre el orden a construir.

La última parte del libro focaliza el análisis sobre la cotidianeidad judicial. Del modo en que han hecho otras jóvenes doctoras como Ana Laura Lanteri y Carolina Piazzini para analizar elencos políticos en otros espacios y avanzado el siglo XIX, en el quinto capítulo, la autora, ahora sí, despliega un esfuerzo prosopográfico para examinar los elencos judiciales designados por la revolución, poniendo la atención en los alcaldes ordinarios de la Buenos Aires tardo colonial y la Buenos Aires revolucionaria. Los cambios que explicita Candiotti reflejan el carácter político que comienza a tomar la carrera de alcalde con la revolución. Identifica la permanencia de vecinos comerciantes, pero también señala la creciente importancia de hombres ligados al servicio de armas, cuestión que articula con la conformación de la llamada carrera de revolución sostenida por Halperin, por la cual la adhesión y participación al nuevo régimen revolucionario se transforma en requisito indispensable para acceder a la tarea de juzgar.

La configuración de los inicios de una carrera judicial, cuya función pretendía especializar a la justicia, fueron complementados con el carácter anual de las designaciones y, en especial, con la consolidación de la justicia como empleo rentado:

señala la autora que “desde 1811, los asesores pasaron de ser consejeros particulares rentados por los alcaldes, a ser empleados de la corporación capitular especialmente abocados a optimizar la administración de justicia” (p. 176). En 1821 esta situación da un paso adelante con el gobierno de Rodríguez que promueve que todos los jueces sean letrados, impulsando una mayor estabilidad en los cargos, que sólo se verá afectada por la crisis del proyecto nacional en 1828. Una mutación decisiva ocurre en la justicia de acuerdo a la autora: el primer proyecto de profesionalizar la justicia de primera instancia implica por parte de los encargados de juzgar una adhesión al denominado “nuevo sistema”.

El último capítulo busca revelar la cotidianeidad de los procedimientos judiciales, observando las continuidades y transformaciones en los juicios, civiles y criminales, del período tardo colonial y del revolucionario, para analizar cómo se articularon transformaciones tanto fuera como dentro de los juzgados. Candiotti define a la justicia revolucionaria como un laberinto de múltiples entradas con cierta accesibilidad para los litigantes, cuestión que la ligaba aún a la justicia del período previo. Si bien la justicia del “nuevo sistema” no hacía referencia explícita a las leyes, esta desaprensión legal hacía uso de un nuevo lenguaje que tenía el derecho a la seguridad y la defensa de los derechos consagrados en leyes como faros centrales. A este cambio en la enunciación y uso de lenguajes jurídicos en disponibilidad (p. 216), se agrega la utilización de la adhesión al nuevo sistema en la práctica de pleitear, mostrando esto la influencia del proceso de politización también en la justicia. Si bien pleitear era un saber hacer ritualizado que no fue fácil reemplazar, sí hubo cambios en los principios de legitimidad, el uso retórico de nuevos valores, nuevos argumentos jurídicos y prácticas procesales a las que acudieron los actores en función de su potencial eficacia.

El trabajo de Candiotti nos muestra que la justicia no fue compartimiento estanco. En su epílogo la autora ahonda sobre la relación entre justicia y política, vital para dimensionar los aspectos jurídicos en el análisis del proceso de independencia. Su enfoque está centrado en la idea de transición, en consonancia con su esfuerzo por

evitar las anticipaciones de futuros posibles o buscar residuos en las nuevas configuraciones actuantes. Candiotti recorre la compleja configuración de la justicia colonial y las dificultades de la nueva legalidad que, sin embargo, logra imponer límites al ejercicio del poder y comenzar la construcción de un poder judicial y un campo experto.

Con una pluma excelsa y con maestría heurística, la hermenéutica de Candiotti permite ligar campos hasta hace poco alejados, como la historia política y la historia social de la justicia, presentando una propuesta renovadora para ambos, aquella que presenta las primeras configuraciones del liberalismo rioplatense y que discute así la idea de una modernidad completa, quimérica en la mirada de la autora, en tanto la “imposibilidad del cierre de lo social atenta contra su consumación” (p. 235).